

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 23 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante del procedimiento de familia núm. 608/2006.

NIG: 1808742C20060008162.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 608/2006.
 Negociado: A.
 De: Doña Concepción Santos Fernández.
 Procuradora: Sra. Isabel Pancorbo Soto.
 Contra: Don Pablo Aguirre Mateo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 608/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada a instancia de Concepción Santos Fernández contra Pablo Aguirre Mateo sobre , se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Granada, a catorce de diciembre de dos mil siete.

Vistos por la Il^{ta}. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Divorcio núm. 608A/06 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Concepción Santos Fernández representada por la Procuradora Sra. Pancorbo Soto asistida del Letrado Sr. De la Torre Martín contra don Pablo Aguirre Mateo, en situación procesal de rebeldía, y

F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Pancorbo Soto en nombre y representación de doña Concepción Santos Fernández, contra su esposo don Pablo Aguirre Mateo, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Alicante. el 6 de marzo de 1999, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se mantienen las medidas definitivas adoptadas en los autos de Separación Matrimonial núm. 50/05E de este Juzgado, que podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Alicante.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Pablo Aguirre Mateo, extendiendo y firmo la presente en Granada a veintitrés de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Huelva, dimanante de separación mutuo acuerdo núm. 923/2005.

NIG: 2104142C20050005605.
 Procedimiento: Separación mutuo acuerdo 923/2005.
 Negociado: MA.
 Juzgado: Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de Huelva.
 Juicio: Separación mutuo acuerdo 923/2005.
 Parte demandante: Encarnación Barroso Sánchez.
 Parte demandada: Mario Vidal Lozano.
 Sobre: Separación mutuo acuerdo.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo y auto en el que se retifica el fallo de la sentencia son los siguientes:

SENTENCIA NÚM. 177/05

Juez que la dicta: Doña Susana Caballero Valentín.
 Lugar: Huelva.
 Fecha: Diez de octubre de dos mil cinco.

Parte solicitantes: Encarnación Barroso Sánchez.
 Abogado:
 Procurador: Rafael García Oliveira.

Objeto del juicio: La declaración de separación legal del matrimonio formado por Encarnación Barroso Sánchez y Mario Vidal Lozano por el procedimiento de mutuo acuerdo.

F A L L O

Se concede la separación legal del matrimonio formado por Encarnación Barroso Sánchez y Mario Vidal Lozano.

Así mismo, se aprueba la propuesta de convenio regulador propuesto por los cónyuges.

Esta sentencia sólo es susceptible del recurso de apelación por el Ministerio Fiscal en interés de los hijos menores de edad del matrimonio. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC)

No ha lugar a la imposición de costas.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

F A L L O

Se concede el divorcio del matrimonio formado por Encarnación Barroso Sánchez y Mario Vidal Lozano.

Así mismo, se aprueba la propuesta de convenio regulador propuesto por los cónyuges, de fecha 19 de julio de 2005.

No ha lugar a la imposición de costas.

Esta sentencia sólo es susceptible del recurso de apelación por el Ministerio Fiscal en interés de los hijos menores